

# Dispensación, un servicio esencial en la práctica farmacéutica diaria

MEDIANTE EL SERVICIO DE DISPENSACIÓN SE GARANTIZA EL ACCESO A LA POBLACIÓN A MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS SANITARIOS, A LA VEZ QUE SE PROPORCIONA INFORMACIÓN PARA QUE LOS PACIENTES CONOZCAN EL CORRECTO PROCESO DE USO, Y SE DETECTEN Y CORRIJAN POSIBLES PROBLEMAS QUE PUDIERAN APARECER DERIVADOS DE SU UTILIZACIÓN.



Según la definición del Foro de Atención Farmacéutica en Farmacia Comunitaria (FORO AF-FC), la dispensación es “el servicio profesional del farmacéutico encaminado a garantizar, tras una evaluación individual, que los pacientes reciban y utilicen los medicamentos de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el periodo de tiempo adecuado, con la información para su correcto proceso de uso y de acuerdo a la normativa vigente”. Esta definición, aunque se refiera

a medicamentos, es generalmente aplicable a productos sanitarios. Para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios es requisito inexcusable la presencia y actuación profesional del farmacéutico. No obstante, el personal técnico y auxiliar de farmacia podrá participar en el procedimiento, bajo la supervisión del farmacéutico. A continuación recogemos las recomendaciones del CGCOF necesarias para que la práctica de la dispensación de medicamentos y de productos sanitarios pueda considerarse buena práctica profesional.

## Procedimiento

Ante la petición de un medicamento que requiere de prescripción o un producto sanitario, el farmacéutico debe considerar, en primer lugar, cuál es el contenido y el periodo de validez de la receta presentada, comprobando que la prescripción es legítima y que recoge toda la información necesaria conforme a la legislación vigente:

- Datos del paciente.
- Datos del prescriptor.
- Datos del medicamento o producto sanitario.
- Visado de inspección, si aplica.
- Número de orden de dispensación.
- Receta oficial de estupefacientes, si aplica.
- Fecha de prescripción.
- Fecha prevista de dispensación, si aplica.

De forma general, el periodo de validez de una receta del SNS será de 10 días a partir de la fecha de prescripción, o de la fecha prevista de dispensación en el caso de dispensaciones sucesivas en tratamientos crónicos o medicamentos de dispensación renovable. En el caso de medicamentos/productos sanitarios que requieran visado de inspección, el plazo de validez se iniciará de forma general a partir de la fecha de visado. En el caso de prescripciones de isotretinoína para mujeres en edad fértil, la validez de la receta será de 7 días a partir de la fecha de prescripción, tal y como se recoge en su ficha técnica.

Cuando existan dudas razonables de la autenticidad o validez de la receta, el farmacéutico no dispensará el medicamento/producto sanitario solicitado, salvo que pueda comprobar la legitimidad de la prescripción. Si no es posible, se pondrá en conocimiento de la autoridad sanitaria correspondiente.

En el caso de recetas en formato electrónico, el farmacéutico accederá a los sistemas de información a través de la tarjeta sanitaria individual presentada por el paciente. Los sistemas de receta electrónica se implementan con la seguridad requerida para el control de acceso por parte de prescriptores y farmacéuticos. Para proceder con la dispensación, el farmacéutico titular, regente, adjunto o sustituto deberá contar con el certificado electrónico correspondiente expedido por la entidad competente.

## Verificación

La identificación se realizará considerando el sexo, la edad aproximada y la relación con el sujeto que solicita el medicamento o producto sanitario; si se trata del propio paciente, es el cuidador o de una tercera persona. En el caso de recoger información de carácter personal, habrá que garantizar la confidencialidad y el uso de los datos con los fines, forma, limitaciones y derechos recogidos en la legislación vigente.

## Objetivos del servicio

- Garantizar el acceso al medicamento/producto sanitario y entregarlo en condiciones óptimas, de acuerdo con la normativa legal vigente.
- Garantizar que el paciente conoce el proceso de uso de los medicamentos/productos sanitarios, y que lo va a asumir.
- Proteger al paciente frente a la aparición de posibles resultados negativos asociados al uso de medicamentos/productos sanitarios mediante la identificación y resolución de problemas relacionados con su uso.
- Identificar, en ciertos casos, resultados negativos y tratar de solucionarlos.
- Detectar otras necesidades para ofrecer, en su caso, otros servicios.
- Registrar y documentar las intervenciones farmacéuticas realizadas.

Para medicamentos que contengan sustancias estupefacientes de las listas I y II de la Convención Única de estupefacientes o sustancias psicotrópicas recogidas en la legislación nacional, se comprobará la identidad de la persona que acude a la farmacia, anotando en la receta el número del DNI o equivalente para extranjeros.

Además, el farmacéutico verificará si el paciente utiliza otros medicamentos, presenta enfermedades concomitantes, una situación de embarazo/lactancia, alergias conocidas, contraindicaciones, interacciones o duplicidades, que puedan afectar al objetivo del tratamiento y a la salud del paciente en función de la información disponible. Para medicamentos sujetos a prescripción médica especial (psicótrópos, estupefacientes) y/o medicamentos con prescripción médica restringida (diagnóstico hospitalario y especial control médico), el farmacéutico tendrá en cuenta las precauciones adicionales establecidas en cada caso. Con carácter general, en caso de duda razonable ante un posible mal uso o abuso

de un medicamento sujeto a prescripción, el farmacéutico tomará la decisión de dispensar o no según la situación concreta.

En el caso de recetas electrónicas, el farmacéutico podrá bloquear de forma cautelar la dispensación si detecta que se cumple alguno de los criterios anteriores. Esta circunstancia se comunicará al prescriptor, y el farmacéutico informará sobre dicho bloqueo

**CUANDO EXISTAN DUDAS RAZONABLES DE LA VALIDEZ DE LA RECETA, EL FARMACÉUTICO NO DISPENSARÁ EL MEDICAMENTO O PRODUCTO SANITARIO SOLICITADO**

al paciente. El prescriptor tendrá que revisar la receta para proceder a su reactivación o anulación según considere. Si no hay problemas administrativos ni criterios que puedan impedir la dispensación se procederá de un modo u otro si es la primera vez que se utiliza un medicamento/producto sanitario (tratamiento de inicio) o si no lo es (tratamiento de continuación).+